



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda:</b>	Ordinario
<b>Demandantes:</b>	María Inés Mesa Chaverra
<b>Demandado:</b>	Bertha Cárdenas de Cano
<b>Radicado:</b>	050013103001-2011-00721-00
<b>Asunto:</b>	No Repone decisión

Procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante, contra el auto del 10 de mayo de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta el emplazamiento realizado.

A efectos de la decisión, necesarias se hacen las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. De la providencia objeto del recurso

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 10 de mayo de 2022, notificado por estados del 12 de mayo del año en curso, en el que no se tuvo en cuenta el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de Bertha Cárdenas de Cano.

### 1.2. De los fundamentos del Recurso.

Inconforme con la decisión del Juzgado, el mandatario de la parte demandante argumentó su descontento al indicar que en el edicto sí se señaló la naturaleza del proceso y las partes, por lo que a su parecer el emplazamiento cumple los requisitos consagrados en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

## 2. EL CASO CONCRETO

Mediante providencia del nueve de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bertha Cárdenas de Cano, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y se ordenó realizar su publicación en prensa escrita en el periódico El Colombiano o el Tiempo en su edición nacional.

En este orden de ideas, por auto del diez de mayo de 2022, no se tuvo en cuenta la publicación del emplazamiento allegada por la parte demandante, visible en el archivo PDF consecutivo 05.1, toda vez que no se indicó la naturaleza ni se citaron las partes del

proceso de manera completa, y a consideración de esta Judicatura, el edicto no se realizó conforme las exigencias legales consagradas en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil “... *El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse...*”.

El proceso que aquí se tramita de conformidad con el auto admisorio de la demanda es un Ordinario, declarativo de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, presentado por los señores MARÍA INÉS MESA CHAVERRA y GUSTAVO LEÓN DE JESÚS RESTREPO OCHO, en contra de la señora BERTHA CARDENAS DE CANO Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; información literal que debe ser plasmada en el edicto emplazatorio con el fin de dar cumplimiento a la norma anteriormente citada, puesto que en la publicación realizada simplemente se anotó que se trataba de un proceso ordinario instaurado por María Inés Mesa Chaverra y en contra de Bertha Cárdenas de Cano, por lo que se reitera, no es posible tener en cuenta dicha publicación, por no cumplir con la norma procesal.

Siendo, así las cosas, en atención a evitar una nulidad procesal por la indebida notificación de los herederos indeterminados de la señora Bertha Cárdenas de Cano no se repondrá la providencia recurrida.

Consecuente con lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de fecha 10 de mayo de 2022, conforme quedó expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 031 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 8 de 7 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria